



N°3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola; el decreto N° 156 de 1998 del Ministerio de Agricultura que habilita puertos para la importación de vegetales, animales, productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios, al territorio nacional; las resoluciones N°s. 3.080 de 2003; 3.815 de 2003; 5.479 de 2006, y 1.423 de 2010, todas del Servicio Agrícola y Ganadero.

Considerando:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos reglamentados a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.

2. Que, se ha detectado en Condados del Estado de California de los Estados Unidos de Norteamérica, **Lobesia botrana** (Lep: **Tortricidae**), plaga presente bajo Control Oficial para Chile.

3. Que, la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (USDA/APHIS) de los Estados Unidos de Norteamérica, estableció áreas reglamentadas para esta plaga, en Condados dentro del Estado de California.

4. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero ha evaluado in situ, en el Estado de California de los Estados Unidos de Norteamérica, el programa del USDA/APHIS, que establece medidas fitosanitarias necesarias para la movilización interestatal de artículos reglamentados hospedantes de esta plaga, normativa Federal Domestic Quarantine Order **Lobesia botrana** (European Grapvine Moth), con la finalidad de prevenir la diseminación de esta plaga.

5. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero ha desarrollado el Análisis de Riesgo para Plaga (ARP) de **Lobesia botrana** (Lep: **Tortricidae**), considerándose todas las vías potenciales de entrada de la plaga al país.

6. Que, en base a este ARP y visita in situ, es necesario modificar los requisitos establecidos para la importación de estacas sin enraizar de **Vitis vinifera** (vid), procedentes de Estados Unidos de Norteamérica.

Resuelvo:

1. Modifícase la resolución N° 5.479 de 2006, del Servicio Agrícola y Ganadero, que establece regulaciones para la importación de material de reproducción que se indica, procedente de Estados Unidos de Norteamérica en lo siguiente:

1.1 Agrégase al numeral 1.2, especie/tipo material de reproducción, Vid (**Vitis vinifera**), estacas sin enraizar; y a continuación de las plagas actualmente listadas, las siguientes declaraciones adicionales, según área de procedencia:

- Si el material proviene de un lugar de producción y empaque dentro de un área no reglamentada por USDA/APHIS, para **Lobesia botrana** (Lep: **Tortricidae**), la declaración adicional indicará dicha condición, identificando el nombre del Condado y Estado de Estados Unidos; o
- Si el material proviene de un lugar de producción y empaque dentro de un área reglamentada por USDA/APHIS para **Lobesia botrana** (Lep: **Tortricidae**), la declaración adicional indicará dicha condición, identificando el nombre del Condado y Estado de Estados Unidos y además indicará que el envío se encuentra libre de **Lobesia botrana** (Lep: **Tortricidae**).

1.2 Agrégase al numeral 3 el siguiente requisito fitosanitario, a continuación de los requisitos actualmente listados, lo que se verificará en el Puerto de ingreso:

- Si el material de **Vitis vinifera** proviene de un lugar de producción dentro de un área reglamentada por USDA/APHIS, para **Lobesia botrana** ((Lep: **Tortricidae**), debe venir sin desprendimiento de ritidoma.

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 5.479, DE 2006, QUE ESTABLECE REGULACIONES PARA LA IMPORTACIÓN DE MATERIAL DE REPRODUCCIÓN QUE SE INDICA, PROCEDENTE DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA

Núm. 8.960 exenta.- Santiago, 5 de diciembre de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto ley

2. Este material vegetal de proceder de los Estados de California y Hawai de Estados Unidos de Norteamérica deberá cumplir, además para su ingreso al país, con los requisitos fitosanitarios para plantas y partes de plantas hospederos de **Epiphyas postvittana**, establecidos en la resolución vigente dictada por el Servicio Agrícola y Ganadero.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Ángel Sartori Arellano, Director Nacional.
